RADICADO: 2020-00142-99 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Abogados Asociados <abogadosasociadosdequi@gmail.com>

Lun 2/05/2022 16:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar radicar los documentos adjuntos dirigidos para el juzgado cuarto de familia del circuito de Armenia Q, radicado en el Despacho bajo el Nº 2020-00142-99

DOCTOR
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VALENTINA SANCHEZ RIOS
DEMANDADO: JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO
RADICADO: 2020-00142-99
ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, persona mayor y vecino del Municipio de Calarcá Quindío, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor **JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO**, persona igualmente mayor y vecino del Municipio de Calarcá Q, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente y en el término de ley me permito presentar escrito de **NULIDAD,** conforme lo preceptuado en los artículos 132-138 del Código General del Proceso, para lo cual me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Señora **VALENTINA SANCHEZ RIOS,** a través de apoderado judicial, presentó solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, el día 20 de Enero del año 2022, la misma fue inadmitida por el Despacho mediante auto de fecha 10 de Febrero del año 2022.

SEGUNDO: El apoderado de la parte solicitante, presenta escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por el Despacho para tal fin, en efecto, mediante Auto de fecha 24 de Febrero del año 2022 el Despacho procedió a admitir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial (sic), dar a esta acción el tramite previsto en el artículo 523 del C.G.P, y notificar personalmente a mi representado el auto admisorio de la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 290 del C.G.P, en armonía con el D.L 806 del 2020.

TERCERO: Con fecha 9 de Marzo del año 2022, se recibió en el correo electrónico del demandado Señor **JOHANN SMITH BALSERO CASTILO,** un escrito del correo remitente correoseguro@e-entrega.co , en donde se le informa que ha recibido un correo del Dr. LUIS EDUARDO MORA, y que para visualizar el contenido de dicho mensaje deberá continuar dando clic en el enlace allí indicado, para lo cual mi mandante procedió a abrir el enlace encontrado como documentos adjuntos al correo electrónico los siguientes: "…demanda_valentina_sanchez_c.pdf notificacion_johann_s

mith_b.pdf pantallazo_envio_demanda_jo.pdf poder_valentina_sanchez.pdf subsanada_demanda_-_2020001.pdf…”

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En atención al contenido del correo electrónico allegado por la empresa Servientrega, en nombre del Dr. LUIS EDUARDO MORA, de fecha 9 de Marzo del año 2022, denominado **NOTIFICACION**, el cual fue recibido por mi poderdante en la misma fecha, es evidente que dicha notificación no se atempera a los postulados establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, no cumple con los requisitos consagrados en D.L, para tener por notificado al demandado en el proceso de la referencia.

Como es conocido, el Decreto 806 de 2020, se ha constituido en otro medio para proceder a notificar providencias judiciales a las partes interesadas, así lo dispone el artículo 8 de dicho Decreto en tratándose de notificaciones que deban efectuarse personalmente, esto, a través del envió de dichas providencias como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin que se requiera el envió de previa citación o aviso físico o virtual, de la misma manera se entregaran los anexos en virtud de un traslado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, la demandante Señora VALENTINA SANCHEZ RIOS, mediante su apoderado judicial y por intermedio de la empresa Servientrega, envía al correo electrónico de mi poderdante escrito de notificación a la cual anexo los siguientes documentos: DEMANDA, NOTIFICACION, PANTALLAZO ENVIO DEMANDA, PODER y SUBSANADA DEMANDA, sin que se evidencie el documento contentivo del auto de fecha 24 de Febrero del año 2022, mediante el cual se admitió el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, es decir, no se enteró de dicha providencia a la parte demandada, como lo dispone el artículo 8 del D.L. 806 de 2020, que por lo demás es de vital importancia y requisito sine qua non para la validez de la notificación.

Ahora bien, si se analiza el documento denominado NOTIFICACION y que hace parte de los documentos adjuntos del correo electrónico enviado por la parte demandante a mi representado, en dicho escrito, se indica por el apoderado de la parte demandante que ANEXA a dicha notificación entre otros documentos, el auto que admitió la demanda proferido el día 24 de Febrero del año 2022 por el juzgado cuarto de familia de Armenia - Quindío, sin que dicha afirmación corresponda a la realidad, ya que se puede establecer o probar de manera fehaciente que la parte demandante no adjuntó como anexo el Auto a notificar, con lo cual, claramente se puede advertir que mi representado no fue enterado de la providencia que lo vincula a esta relación jurídico procesal, y prueba de ello, es la certificación que emitió la empresa servientrega en donde se señala textualmente y en orden cuales fueron los documentos adjuntos que se

enviaron en dicho archivo como mensaje de datos, en donde en momento alguno se relaciona el auto admisorio de la demanda.

Cabe indicar, que si se tiene en cuenta que mi representado no fue notificado o enterado de la providencia emitida por su Despacho el pasado 24 de Febrero del año 2022, difícilmente podría hacerse parte en aras de hacer valer sus derechos, pues como se indica y como bien consta en el expediente digital no se notificó la providencia más importante a mi representado, aunado a ello, no se estaría cumpliendo con lo ordenado por su Señoría en el numeral tercero de dicho auto admisorio.

No sobra señalar que, con la aceptación de la notificación al demandado en el caso de marras, a mi mandante se le estarían vulnerando Derechos Fundamentales, como a la Defensa y el Debido Proceso, de paso se estaría avalando un **proceder equívoco en la notificación de la demanda** por parte de la demandante, como se ha señalado líneas atrás.

PETICIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad de lo actuado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia Quindío bajo el N°2020-00142-99, a partir e inclusive desde la constancia secretarial que tuvo en cuenta la notificación realizada por el demandante a mi representado, Señor **JOHANN SMITH BALSERO,** conforme a lo preceptuado en el numeral 8 del articulo 133 del Código General del Proceso, toda vez, que **no se practicó en debida forma la notificación al demandado** del auto que admite el trámite de liquidación de la sociedad.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, si ha bien lo tiene el Despacho, ruego se tenga por notificado a mi representado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P y en atención al poder otorgado.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 132-138 del C.G.P, Decreto Legislativo 806 de 2020.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el pantallazo de los documentos adjuntos, los documentos aportados al expediente digital y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Poder a mi conferido, documento aducido como prueba.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 41 No. 24-58, Edificio Camino Real, oficina 207 de Calarcá Quindío. Teléfono 3012248106, dirección electrónica abogadosasociados@gmail.com.

Mi poderdante calle 41 Nº 26-23 de Calarcá Quindío, correo electrónico johann_balsero@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

_____

MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA
C. C. No. 18.398.256 de Calarcá Quindío
T. P. No. 127.351 del C. S. de la Judicatura

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACION

Enviado por
LUIS EDUARDO MORA BOTERO
Fecha de envío
2022-03-09 a las 10:49:20

Fecha de lectura
2022-03-09 a las 10:49:20

Buenos Días

Comedidamente me permito enviar notificacion dentro del proceso que cursa en el juzgado 4 de familia, muchas gracias

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORA BOTERO

ABOGADO

Documentos Adjuntos

DEMANDA_VALENTINA_SANCHEZ_C.pdf **NOTIFICACION_JOHANN_SMITH_B.pdf**

PANTALLAZO_ENVIO_DEMANDA_JO.pdf **PODER_VALENTINA_SANCHEZ.pdf**

SEALMAIL

DOCTOR
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
E. S. D.

ASUNTO: PODER

JOHANN SMITH BALSERO, persona mayor y vecino del Municipio de Calarcá Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, a usted muy respetuosamente y por medio del presente escrito, me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** al Abogado **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA,** en ejercicio de la profesión, mayor y vecino esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°18.398.256 de Calarcá Quindío y con Tarjeta Profesional N°127.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte y conteste la **DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** presentada en mi contra por la Señora **VALENTINA SANCHEZ RIOS,** persona igualmente mayor y vecina del Municipio de Armenia Q, radicada en su Despacho bajo el N°2020-00142-99

El Abogado **GARCIA OSPINA,** queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir el presente poder, conciliar, pedir pruebas, aportarlas, alegar, presentar incidente de tacha de falsedad, presentar nulidades, excepciones previas y de fondo, presentar inventario de bienes de la sociedad conyugal y realizar la respectiva partición, en fin para ejercitar todos los actos que este mandato comporta.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería y facultad para actuar a mi apoderado, conforme al poder conferido.

Atentamente,

JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO
C. C N° 1.094.914.482 de Calarcá Quindío
johann_balsero@hotmail.com

Acepto,

MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA
C.C. No. 18.398.256 de Calarcá Quindío
T. P No. 127.351 del C. S. de la Judicatura
abogadosasociadosdequi@gmail.com

Scanned with CamScanner

Gmail **Abogados Asociados <abogadosasociadosdequi@gmail.com>**

Poder

1 mensaje

johan balsero <johann_balsero@hotmail.com> 2 de mayo de 2022, 15:47
Para: Abogados Asociados <abogadosasociadosdequi@gmail.com>

Buena tarde,

Dr me permito adjuntar poder que le otorgo para mi representación en el proceso.

Atentamente.

Johann Balsero

CamScanner 05-02-2022 15.45.pdf
479K